

quier que guarde las sacas de las cosas vedadas y en Alcaraz, agora et daqui adelante, salut et graçia.

Sepades que el conçeio de la çibdat de Murçia se me enbiaron querellar et dizen que quando acaesçe que algunos de sus vezinos van (a) conprar ganados et otras cosas y a Alcaraz o pasan por y, que uos que ge lo non dexades sacar fasta que uos dan fiadores que los tengan vn anno ellos, seyendo del puerto do se deuen guardar las sacas, et esto que nunca paso asi en tiempo de los reyes onde yo vengo. Et pedieronme merçed que mandase y lo que touiese por bien.

Porque vos mando que daqui adelante que quando algunos vezinos de Murçia acaesçieren y en Alcaraz o en su termino et quisieren leuar ganados para Murçia, que ge los dexedes leuar et ge los non enbarguedes et que les non tomedes fiadores que los tengan vn anno nin tienpo sabido, pues ellos estan en el puerto do se deuen guardar las sacas; que non tengo por bien que, pues ellos son del puerto do se an de guardar las sacas, que los enbarguedes por esta razon, segunt se vso en tiempo de los reyes sobredichos.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de çient maravedis de la moneda nueua a cada vno. Et de commo uos esta mi carta fuere mostrada et la conplierdes, mando a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que les de ende testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo conplides mio mandado et mande y lo que touiere por bien; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Seuilla, ocho dias de dezienbre, era de mill et trezientos et sesenta et ocho annos. Yo, Diego Perez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez, vista. Pedro Alfonso, registro.

#### CLXIV

**1330-XII-8, Sevilla. Provisión real de Alfonso XI a todos los concejos de sus reinos, ordenándoles respetar los privilegios que tienen los vecinos de Murcia.** (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 77 r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A todos los conçejos, alcalles, jurados et juezes et justiçias, merinos, alguaziles, maestros de la Ordenes, comendadores, soscomendadores et alcaydes de los castiellos et a todos los otros aportellados de las villas et de los logares de mios regnos que esta mi carta vieredes, salut et graçia.

Sepades que el conçeio de la çibdat de Murçia se me enbiaron querellar et dizen que ellos teniendo cartas et preuilegios del rey don Alfonso, mio visauue-



lo, et del rey don Sancho, mio auuelo, et del rey don Fernando, mio padre, que Dios perdone, et confirmados de mi en commo son quitos de portadgo et de seruicio et de otros pechos et derechos que ouiesen a dar en qualquier manera, asi por mar commo por tierra, que en algunos logares, asy de las Ordenes commo de don Johan, fijo del infante don Manuel, et en otros algunos que les pasan contra ellos et ge los non quieren guardar. Et enbiaronme pedir merçed que mandase y lo que touiese por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta, a cada vnos de uos en vuestros logares que veades los dichos preuilegios et cartas de los reyes sobredichos que ellos tienen en esta razon et de mi, commo dicho es, o los traslados dellos signados de escriuano publico, sacados con octoridad de alcalle, et guardatgelos et conplidgelos en todo bien et conplidamente, segunt que en ellos dize et segunt que les fueron guardados en tiempo de los reyes sobredichos. Et sy alguno o algunos y ouiere que contra ellos les pasaren o les quisieren pasar, que ge le non consintades et que los prendedes por la pena que en ellos se contiene et la guardedes para fazer della lo que yo mandare, et que les fagades emendar todos los dannos et los menoscabos que por ende reçebieren con el doblo.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la mi merçed. Et de commo uos esta mi carta fuere mostrada et la conplierdes, mando a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo conplides mio mandado; et non faga ende al, so pena de çient maravedis de la moneda nueva y del oficio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Seuilla, ocho dias de dezienbre, era de mill et treientos et sesenta et ocho annos. Yo, Diego Perez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez, vista.

## CLXV

**1330-XII-10, Sevilla. Provisión real de Alfonso XI a todos los concejos de sus reinos, instándoles a respetar los privilegios que tienen los vecinos de Murcia.** (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 57 v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A todos los conçejos, alcalles, jurados, juezes, justiçias, merynos, alguaziles, maestros de las Ordenes, comendadores, soscomendadores y alcaydes de los castiellos et a todos los otros aportellados de las villas et de los logares de mios regnos, que esta mi carta vieredes, salut et graçia.

